



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 28 de junio de 2016

Acta 38
Res. N° 3
Exp. 2015-25-4-001869

Kg

VISTO: La nota presentada por la Mesa Permanente de la Asamblea Técnico Docente del Consejo de Educación Técnico Profesional de Rivera, referente a las inasistencias que se generan al concurrir y participar en las Asambleas Técnico Docentes de otros Subsistemas.

RESULTANDO: I) Que en dicha nota se solicita unificar los criterios por parte de los tres subsistemas de la ANEP, debido a las diferentes interpretaciones que se aplican y que terminan perjudicando a los docentes;

II) Que el Consejo de Educación Técnico Profesional en Resolución N°296, Acta N°44 de fecha 2 de marzo de 2016, solicita al Consejo Directivo Central determine que las constancias expedidas por las Asambleas Técnico Docentes de dicho Consejo de Educación, sean reconocidas por cada Subsistema;

CONSIDERANDO: I) Que la Unidad Letrada señala que las inasistencias a las Asambleas Técnico Docentes liceales o nacionales implican la aplicación del régimen general establecido en el Art.77 del Estatuto del Funcionario Docente;

II) Que por Resolución N°6, Acta Ext. N°42 de fecha 26 de noviembre de 2003 el Consejo Directivo Central dispone que, se deberá aplicar el descuento por inasistencia a la Mesa Permanente de las Asambleas Técnico Docentes, según el régimen general establecido en el Art.77 del Estatuto del Funcionario Docente, el cual dispone que: *"las inasistencias con aviso, serán pasibles del descuento de la remuneración correspondiente a un día y las sin aviso, a dos días"*;

III) Que por Resolución N°8, Acta N°19 del 31 de marzo de 2005 el Consejo Directivo Central rectifica la resolución citada precedentemente (circular N°60/2003), estableciendo que donde dice: "disponer que se deberá aplicar el descuento por inasistencia a la Mesa Permanente de las Asambleas Técnico Docentes", debe decir: "disponer que se deberá aplicar el descuento por inasistencia a las Asambleas Técnico Docentes liceales o nacionales";

IV) Que la dificultad radica en la diversidad de criterios de las direcciones de los centros educativos al momento de

aplicar la norma, por lo que se sugiere reiterar la vigencia de la normativa citada;

V) Que en atención a la normativa se entiende pertinente la solicitud de obrados, sin perjuicio de que la asistencia a las Asambleas Técnico Docentes no es justificativo para que el docente no concurra a cumplir con sus funciones en las horas que no se superponen con la misma;

ATENTO:

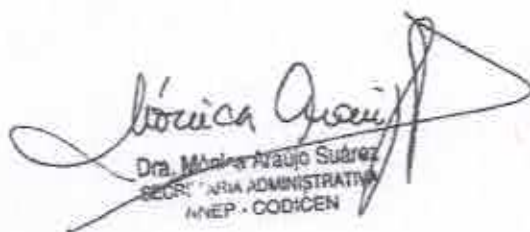
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;
Resuelve:


1) Establecer que las constancias expedidas por las Asambleas Técnico Docentes de los Consejos de Educación y de Formación en Educación sean reconocidas, a los efectos de justificar las inasistencias que se generen en el horario en que se desarrollen.

2) Reiterar la vigencia de la Resolución N°6, Acta Ext. N°42 de fecha 26 de noviembre de 2003, rectificada por Resolución N°8, Acta N°19 del 31 de marzo de 2005 del Consejo Directivo Central.

3) Hacer saber a los Consejos de Educación y de Formación en Educación que adviertan a las direcciones de los centros educativos que deberán cumplir con la normativa establecida en el Art.77 del Estatuto del Funcionario Docente.

Comuníquese a los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Secundaria, de Formación en Educación y a la Mesa Permanente de la Asamblea Técnico Docente de Rivera. Cumplido, pase al Consejo de Educación Técnico Profesional, a todos sus efectos.


Dra. Mónica Araujo Suárez
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
MNEP - CODICEN


Presidente
CODICEN

Prof. Wilson Netto Montiel
Presidente
Consejo Directivo Central
Administración Nacional de Educación Pública